

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA**  
**CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DIA 8 DE JULIO DE 2013**

**ASISTENCIA:**

- **Presidencia:**  
D. Rafael Perdomo Betancor.
  
  - **Concejales:**  
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.  
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.  
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.  
D. Farés Sosa Rodríguez.  
D. Antonio C. González Cabrera.
  
  - **Secretaria General Accidental:**  
Dña. Silvia García Callejo.
  
  - **Ausentes:**  
D. Diego B. Perera Roger, quien excusó su ausencia ante la Presidencia por encontrarse disfrutando de su reglamentario período vacacional.
- 

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil trece, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2938/2013, de 4 de julio.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 10 de junio de 2013.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## **SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-**

No se trajo, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica.

## **TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-**

**3.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**René Egli, S.L.**" (Rfa. Expte. 10/2011 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a las actividades conjuntas de "Escuela y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte" (Epígrafe fiscal 9672), "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732), "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512) y "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc." (Epígrafe fiscal 6596), ubicado en los locales nº 18 y 19 – Centro Comercial "Botánico" – c/ Sicasumbre nº 5 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de abril de 2012, se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la sociedad "René Egli, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de las actividades conjuntas de "Escuela y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte", "Otros Cafés y Bares", "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" y "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc." emplazado en los locales nº 18 y 19 – Centro Comercial "Botánico" – c/ Sicasumbre nº 5 de Costa Calma, en este Término Municipal, al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de abril de 2012, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad mercantil interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**René Egli, S.L.**" (Rfa. Expte. 38/2006 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de D. *Franco Ramella German* por acuerdo de Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 5 de julio de 2007, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, etc." (Epígrafe fiscal 6596), sito en local de la 2ª Planta del Hotel "Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma.

Resultando que en el citado procedimiento se había declarado la caducidad mediante Decreto nº 1855/2013, de 24 de abril y que con fecha 28 de junio de 2013 (R.E. nº 2833) se cumplimenta el requerimiento de documentación anteriormente inobservado por la sociedad solicitante y que originó el archivo sin más trámites de las actuaciones promovidas por la sociedad "René Egli, S.L."

Visto igualmente el informe emitido tras esto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), donde se informa favorablemente el cambio de titularidad del local definido como 4 de la planta 2ª del Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara) y que presenta una

extensión superficial equivalente a 260,84 m<sup>2</sup>, distribuida en una zona de exposición y dos almacenes independientes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Reabrir el expediente administrativo referencia 38/2006 A.E., tramitado por la representación de la sociedad "René Egli, S.L.", en orden a la obtención a su favor el cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que ampara el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, etc." en local de la planta 2ª del Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca, en este Término Municipal, ordenando que se prosiga con los trámites reglamentarios del mismo

Segundo.- Conceder a "René Egli, S.L." el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 38/2006 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, etc.", sito en la planta 2ª del Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Fuerte-Action, S.L.**" (Rfa. Expte. 40/2006 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de Dña. *Angélica Egli* por

acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 5 de julio de 2007, correspondiente a un establecimiento destinado a las actividades de "Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, etc." (Epígrafe fiscal 6596) y "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en la planta 2ª del Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad de la antigua titular de la misma.

Visto igualmente el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) en sentido favorable al cambio de titularidad que se interesa por la sociedad "Fuerte-Action, S.L.", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a "Fuerte-Action, S.L." el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 40/2006 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a las actividades de "Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, etc." y "Comercio menor de prendas de vestir y tocado", sito en la planta 2ª del Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.4.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Plibur, S.L.**" (Rfa. Expte. 32/2007 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de la sociedad "*El Burro Majorero, S.L.*" por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 22 de junio de 2009, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de artículos de joyería, relojería, bisutería, etc." (Epígrafe fiscal 6595), sito en el local nº 15-B del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad de la antigua titular de la misma.

Visto igualmente el informe emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) en sentido favorable al cambio de titularidad que se interesa por la sociedad "Plibur, S.L.", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Plibur, S.L." el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 32/2007 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de artículos de joyería, relojería, bisutería, etc.", sito en el local nº 15-B del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable", en este Término Municipal, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.5.-** Dada cuenta de la Resolución dictada por esta Alcaldía con fecha 14 de febrero de 2013, bajo el número de orden 704/2013, por la que se procedió al archivo del expediente tramitado por D. **Hossan Aldin Naoufal**, para la obtención de Licencia Municipal que autorice la apertura al público el establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512) sito en los locales nº 22 y 23 del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 14/2012 A.E.), dado que por el interesado no se había dado cumplimiento a varios requerimientos que le habían sido formulados con anterioridad.

Resultando que con fecha 31 de mayo de 2013 (R.E. nº 6609) se ha verificado la presentación por parte del interesado de documentación en orden a dar cumplimiento a los requerimientos mencionados y visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se considera viable el ejercicio de la actividad de referencia en el citado establecimiento.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Reabrir el expediente administrativo referencia 14/2012 A.E., tramitado por D. Hossan Aldin Naoufal, en orden a la obtención a su favor de Licencia que ampare "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" emplazado en los locales nº 22 y 23 del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, ordenando que se prosiga con los trámites reglamentarios del mismo

Segundo.- Conceder a D. Hossan Aldin Naoufal Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado", en establecimiento ubicado en locales nº 22 y 23 del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.6.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Rakeshkumar Natubai Patel** (Rfa. Expte. 60/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 26 de diciembre de 2012 (R.E. nº 18479) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622), sito en el local nº 2 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Rakeshkumar Natubhai Patel con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos" en el establecimiento ubicado en el local nº 2 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá



hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.7.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de Dña. **Angelika Egli** (Rfa. Expte. 13/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 30 de abril de 2013 (R.E. nº 5198) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, etc." (Epígrafe fiscal 6596), sito en la 4ª planta del Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por Dña. Angelika Egli con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, etc." en el establecimiento ubicado en la 4ª planta del Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.8.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Manish Sachwani** (Rfa. Expte. 19/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 7 de junio de 2013 (R.E. nº 6946) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local 2-G del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Manish Sachwani con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" en el establecimiento ubicado en el local 2-G del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-**

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Pamap, S.A.**" (Rfa. Expte. 12/2011 L.S.), en orden a la obtención de la preceptiva Licencia Municipal que autorice la división en tres nuevas fincas de la Finca Registral nº 4522, constituida por una de las terrazas del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de julio de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de la citada sociedad la Licencia Urbanística antes enunciada y que con fecha 30 de marzo de 2012 se solicitó por la representación de la citada sociedad una modificación del título habilitante de referencia y ello en virtud de una nueva distribución de fincas descrita en la documentación gráfica elaborada por el Arquitecto Técnico D. José Martínez Pujalte.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), que reza como sigue:

" ... *Antecedentes*

*1.- El Ayuntamiento de Pájara aborda una vez instaurado el periodo democrático la redacción de su primer Plan General de Ordenación Urbana, que es aprobado definitivamente por la entonces denominada Comisión Provincial de Urbanismo (C.P.U.) con fecha 7 de noviembre de 1978. Interpuesto recurso contencioso-administrativo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas resolvió, en sentencia de 9 de julio de 1980, anular dicha aprobación definitiva, siendo confirmado tal fallo por sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 1983.*

*A requerimiento de la CPU, el Ayuntamiento de Pájara subsanó las deficiencias que motivaron la citada anulación aprobando, en sesión plenaria de 9 de septiembre de 1983, el denominado "Anexo nº 1 relativo al "Régimen Jurídico transitorio aplicable al planeamiento vigente anterior al Plan General", que, una vez remitido a la C.P.U. permitió la aprobación definitiva, en sesión de dicho órgano celebrada el 20 de octubre de 1.983, de un nuevo Plan General de Ordenación incorporando el anexo indicado. El acuerdo de aprobación consta*

*publicado en el BOP de 5 de enero de 1984. No consta que tal aprobación haya sido anulada jurisdiccionalmente.*

*Al amparo de este Plan General se desarrollaron varios sectores de Suelo Urbanizable No Programado a través de la tramitación de los pertinentes Programa de Actuación Urbanística (P.A.U.), Plan Parcial y Proyecto de Urbanización entonces necesarios, previa convocatoria y adjudicación de los correspondientes Concursos de Formulación y Ejecución de dichos Sectores. Uno de dichos Sectores fue el denominado "Cañada del Río", en el núcleo urbano de Costa Calma, cuyo desarrollo fue adjudicado a Don Gregorio Pérez Alonso, que promovió el desarrollo de los instrumentos de ordenación y ejecución de obras antes citados, que constan aprobados definitivamente por Orden Departamental del Excmo. Señor Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en resolución de fecha 30 de Abril de 1.984.*

*2.- El P.A.U. y el Plan Parcial dividían el Sector en otros menores, denominados Polígonos, cuya ordenación interior se fue llevando a cabo, según prescribían los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Normativa Urbanística del Plan Parcial "Cañada del Río", a través de la redacción, tramitación y aprobación definitiva de sendos Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización interior.*

*Uno de los Polígonos así desarrollados fue el que nos ocupa, esto es, el Polígono concentrado denominado C-1, cuyo Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización fueron aprobados por sendos Acuerdos de Pleno de 20 de Junio de 1.985 y de 10 de Octubre de 1.987 respectivamente. Posteriormente, fueron aprobadas una Reforma del Estudio de Detalle, a través de Acuerdo de Pleno de 6 de Febrero de 1.988, y otra de Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización Interior y Parcelación del Polígono, a través de Acuerdo de Pleno de 26 de Noviembre de 1.988.*

*La ordenación que se estableció para el Polígono de referencia desde el Plan Parcial y el Estudio de Detalle generó una Parcela denominada S1-3, con uso comercial, 4.300,00 m<sup>2</sup> de superficie y 1.266,00 m<sup>2</sup> de edificabilidad. En dicha parcela promueve la Entidad Mercantil "Arealoura, S. A." un Centro Comercial, que posteriormente se denominó "Centro Comercial Sotavento", para cuya ejecución el Ayuntamiento de Pájara otorgó Licencia por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 17 de Enero de 1.986 y, una vez terminado, Licencia de Primera Ocupación por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 31 de Mayo de 1.988 (Expediente Municipal de Referencia nº 46/85 L.U.M.). Consta asimismo en el Expediente que, a través de Decreto de la Alcaldía nº 499/1.992, de 2 de Mayo, se otorgó Licencia a la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial para ejecución de Reformas en el mismo (Ampliación de Cuarto de Basura, de Vestuarios y de Comedor de Personal), culminando el procedimiento con el otorgamiento de Licencia de Primera Ocupación a través de Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 23 de Noviembre de 1.995.*

*Las terrazas objeto de informe constituyen una parte de las situadas en el Centro Comercial de referencia.*

*3.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento*

*de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.*

*La ejecución de las sentencias judiciales citadas fue llevada a cabo por la C.O.T.M.A.C. a través de Publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004. Asimismo, el Plan General de referencia entra en vigor con la publicación de sus Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.*

*El Plan General vigente reclasificó el Sector de Suelo Urbanizable "Cañada del Río" como Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico, denominándola Area de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", lo que significaba que se daban por válidas la ordenación y normativa de aplicación establecidas desde el P.A.U. y Plan Parcial "Cañada del Río". Asimismo, se establecía que las condiciones urbanísticas de cada Polígono serían las de los Estudios de Detalle aprobados.*

*Por tanto, desde este informe se constata que las terrazas de referencia se encuentran en el momento actual en el Centro Comercial denominado "Sotavento", que se sitúa en el Polígono C-1 del Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Area de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", en concreto en la parcela del citado polígono denominada S1-3, con uso comercial, 4.300,00 m<sup>2</sup> de superficie y 1.266,00 m<sup>2</sup> de edificabilidad.*

*4.- Con fecha 25 de Julio de 2.011, la Junta de Gobierno Local otorgó a la Entidad Mercantil solicitante Licencia Municipal para la División de una de las Terrazas del Centro Comercial, en concreto la nº 46, inscrita registralmente como Finca Registral nº 4.522, en tres nuevas terrazas que se denominaron Terrazas nº 46-1, 46-2 y 46-3, como paso previo para la realización de operaciones comerciales con las mismas. No obstante, dichas operaciones sólo pudieron llegar a buen fin, según especifica la Entidad Mercantil solicitante, en relación a la Terraza nº 46-3, resultando necesario para dicha Entidad modificar la división de las otras dos Terrazas. Por ello, solicita al Ayuntamiento la agrupación de las mismas y una nueva división que resulte ajustada a los fines que se persiguen.*

*5.- A los efectos que procedan, ha de constatarse que el Plan General vigente no categoriza el suelo urbano municipal, por no encontrarse adaptado ni al TR-LOTCENC´00 ni a la Ley 19/2.003, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Así las cosas, si recurrimos al estado de los servicios real o "de facto" en la zona, se especifica que la manzana en la que se sitúa la parcela cuenta con todos los servicios urbanos establecidos en los artículos 50 y 51 del TR-LOTCENC´00, por lo que ha de considerarse categorizado como Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización y Ordenado.*

#### Consideraciones

*1.- Tras un proceso de División de Fincas inicial, aplicado a la Terraza nº 46 del Centro Comercial de referencia, o Finca Registral nº 4.522, y que cuenta con Licencia Urbanística, se generaron tres nuevas Fincas, denominadas Terrazas nº 46-1 o Resto de Terraza nº 46 o de Finca Registral nº 4.522, Terraza nº 46-2 y Terraza nº 46-3.*

*La Entidad Mercantil, por razones comerciales, necesita llevar a cabo ajustes en la delimitación de las Terrazas n° 46-1 y 46-2, para lo cual solicita la agrupación de las mismas y una posterior nueva división, respaldada técnicamente por documento técnico denominado "Proyecto de Agrupamiento y Segregación de las Terrazas n° 46-1 y 46-2 del Centro Comercial "Sotavento", en la Avenida LTU esquina Avenida Jahn Reisen, en la Urbanización Cañada del Río de Costa Calma, del Término Municipal de Pájara", firmado por el Arquitecto Técnico Don José Martínez Pujalte, que carece de visado colegial, aunque este se considera desde este informe no exigible por no encontrarse dentro de los supuestos legales de obligatorio visado.*

*En el documento técnico presentado, aparte de motivar el proceso de agrupación y división para el que se solicita Licencia, se grafía el estado de las fincas generado a través del proceso inicial que cuenta con Licencia, y el estado final tras el nuevo proceso antes citado, según el cual la terraza denominada 46-3 queda sin variaciones respecto a la Licencia inicial.*

*2.- Las dos fincas objeto de agrupación serían las que se describen a continuación:*

**· Terraza n° 46-2**

*-URBANA, TERRAZA número CUARENTA Y SEIS – DOS (46-2). Tiene una superficie de veinte metros setenta y siete decímetros cuadrados (20,77 m<sup>2</sup>) Linda: Norte, con Resto de Terraza n° 46 del centro comercial, denominada actualmente Terraza 46-1; Sur y Oeste, con franjas de paso de 3,00 metros establecidas en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales; Este, con patio interior.*

*La presente terraza tiene forma trapezoidal, generándose ángulos rectos entre los linderos este y sur así como oeste y sur.*

**· Resto de Terraza n° 46 o de Finca Registral n° 4.522, o nueva Terraza n° 46-1**

*-URBANA, TERRAZA número CUARENTA Y SEIS – UNO (46-1). Tiene una superficie de cincuenta metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados (50,84 m<sup>2</sup>). Linda: Norte, con franja de paso de 3,00 metros establecida en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales; Sur, con patio interior, en parte; con Terraza n° 46-2, en parte y, en parte, con Terraza n° 46-3; Este, con franja de paso de 3,00 metros establecidas en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales que separa la terraza que se describe y la n° 47; Oeste, con franja de paso de 3,00 metros establecida en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales.*

*La presente terraza tiene forma rectangular recortada en su vértice Nordeste a 45° de modo que, junto con el recorte de la terraza número 3, que se describe a continuación, permiten el paso en una anchura de tres metros. Dicho recorte se produce también donde linda con la Terraza n° 46-2 y n° 46-3, aunque no en 45°.*

*3.- Con base en las mismas justificaciones plasmadas en el informe técnico del que el presente es complementario, quien suscribe considera que la agrupación pretendida es viable, generándose la siguiente finca:*

**· Terraza denominada 46-1-2, resultante de la Agrupación del Resto de Terraza n° 46 o de Finca Registral n° 4.522, o nueva Terraza n° 46-1, y la Terraza n° 46-2**

*-URBANA, TERRAZA número CUARENTA Y SEIS – UNO-DOS (46-1-2). Tiene una superficie de setenta y un metros sesenta y un decímetros cuadrados (71,61 m<sup>2</sup>). Linda: Norte, con franja de paso de 3,00 metros establecida en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales; Sur, con patio interior, en parte; con franja de paso de 3,00 metros establecidas en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales, en parte y, en parte, con Terraza n° 46-3; Este, con franja de paso de 3,00 metros establecidas en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales que separa la terraza que se describe y la n° 47, en parte y, en parte, con patio interior; Oeste, con franja de paso de 3,00 metros establecida en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales.*

*La terraza descrita tiene forma de L, compuesta de dos rectángulos, de modo que el rectángulo cuya dimensión mayor se sitúa en dirección este-oeste queda recortado en su vértice Nordeste a 45° permitiendo, junto con el recorte de la terraza número 46-3 del mismo Centro Comercial, el paso en una anchura de tres metros. En este último rectángulo se produce también un recorte donde linda con la Terraza n° 46-3, aunque no en 45°.*

*4.- Se pretende dividir la Finca resultante de la agrupación, descrita en el apartado n° 3 anterior, en las siguientes dos nuevas Fincas:*

**· Terraza n° 46-1**

*-URBANA, TERRAZA número CUARENTA Y SEIS – UNO (46-1). Tiene una superficie de cincuenta y tres metros veintinueve decímetros cuadrados (53,29 m<sup>2</sup>). Linda: Norte, con franja de paso de 3,00 metros establecida en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales; Sur, con patio interior, en parte; con terraza n° 46-2, en parte y, en parte, con Terraza n° 46-3; Este, con franja de paso de 3,00 metros establecidas en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales que separa la terraza que se describe y la n° 47; Oeste, con franja de paso de 3,00 metros establecida en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales.*

*La presente terraza tiene forma sensiblemente rectangular recortada en su vértice Nordeste a 45° de modo que, junto con el recorte de la terraza número 46-3 del mismo Centro Comercial, permiten el paso en una anchura de tres metros. Dicho recorte se produce también donde linda con la Terraza n° 46-3, aunque no en 45°.*

**· Terraza n° 46-2**

*-URBANA, TERRAZA número CUARENTA Y SEIS – DOS (46-2). Tiene una superficie de dieciocho metros treinta y dos decímetros cuadrados (18,32 m<sup>2</sup>) Linda: Norte, con Terraza 46-1 del centro comercial; Sur y Oeste, con franjas de paso de 3,00 metros establecidas en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales; Este, con patio interior. Tiene forma rectangular.*

*5.- También con base en las mismas justificaciones plasmadas en el informe técnico del que el presente es complementario, quien suscribe considera que la división de fincas pretendida es viable urbanísticamente, y puede otorgarse por tanto la Licencia solicitada.*

### Conclusión

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada por la Entidad Mercantil "PAMAP, S. A." para respaldar el proceso de Agrupación y posterior División de Fincas en el Centro Comercial "Sotavento", situado en la Parcela S1-3 del Polígono C-1 del Ambito de Suelo Urbano constituido por el Area de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", Núcleo Urbano de Costa Calma, T.M. de Pájara, mediante el cual se generan dos nuevas Terrazas, o unidades susceptibles de uso independiente, denominadas Terraza nº 46-1 y Terraza nº 46-2, según documento técnico de división de fincas firmado por el Arquitecto Técnico Don José Martínez Pujalte.

### Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada por la Entidad Mercantil "PAMAP, S. A." para respaldar el proceso de Agrupación y posterior División de Fincas en el Centro Comercial "Sotavento", situado en la Parcela S1-3 del Polígono C-1 del Ambito de Suelo Urbano constituido por el Area de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", Núcleo Urbano de Costa Calma, T.M. de Pájara, mediante el cual se generan dos nuevas Terrazas, o unidades susceptibles de uso independiente, denominadas Terraza nº 46-1 y Terraza nº 46-2, según documento técnico de división de fincas firmado por el Arquitecto Técnico Don José Martínez Pujalte ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Secretaria General Accidental en ausencia de Técnico de Administración General adscrito a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Pamap, S.A." la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la agrupación y posterior división de fincas en el Centro Comercial "Sotavento", situado en la Parcela S1-3 del Polígono C-1 del Ambito de Suelo Urbano constituido por el Area de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", Núcleo Urbano de Costa Calma (T.M. Pájara), mediante las cuales se generan dos nuevas Terrazas, o unidades susceptibles de uso independiente, denominadas Terraza nº 46-1 y Terraza nº 46-2, según documento técnico de división de fincas firmado por el Arquitecto Técnico Don José Martínez Pujalte, y ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de



conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Andrea Francés Alonso** (Rfa. Expte. 20/2012 L.S.), por el que solicita Licencia Municipal de Segregación para dos parcelas sita en donde dicen "Barranco de Butihondo", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

*1.- Al amparo del primer Plan General Municipal, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 20 de Octubre de 1.983 (B.O.P. de 5 de Enero de 1.984), se desarrolla el Sector de Suelo Urbanizable No Programado "Esquinzo-Butihondo" a través de los correspondientes Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial, promovidos por la Entidad Mercantil "Playa de Jandía, S. A.", previa la convocatoria por el Ayuntamiento de Pájara de concurso público. El suelo así clasificado se encontraba en la Finca Registral nº 1.998, que constituía el "Lote 3" resultante de la división de la península de Jandía, en los tiempos en que esta última constituía la Finca "Dehesa de Jandía", o Finca Registral nº 73 de Pájara.*

*El P.A.U. y Plan Parcial antes citados fueron aprobados definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (C.U.M.A.C.) de fecha 23 de Julio de 1.988. El Proyecto de Urbanización del Sector fue aprobado posteriormente a través de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 8 de Octubre de 1.988.*

*En el P.A.U. y Plan Parcial se contemplaba, como oferta complementaria y de mejora respecto al Pliego de Bases que lo regía, la oferta al Ayuntamiento de Pájara de un terreno clasificado como suelo rústico, de 1.450.000,00 m<sup>2</sup> de superficie, con destino a la construcción de un campo de golf, que sería financiado y ejecutado por la entidad adjudicataria del concurso. Este terreno fue cedido al Ayuntamiento a través de Acta de Cesión Parcial de Terrenos suscrita por "Playas de Jandía, S. L." y el Ayuntamiento con fecha 23 de Noviembre de*

1.993, y fue inscrita registralmente como Finca Registral nº 10.232.

*En el marco temporal en el que nos encontramos, el Ayuntamiento estaba desarrollando un procedimiento de patrimonialización de gran parte del suelo que posteriormente sería el Espacio Natural Protegido del Sitio de Interés Científico del Matorral, que hasta ese entonces había sido Suelo Urbano lucrativo. Dicho procedimiento se apoyaba en la formulación de Convenios Urbanísticos que, a la vez que resituaban a sus propietarios en otras áreas del municipio, planteaban reclasificaciones y recalificaciones de suelo en las mismas, de modo que dicha resituación supusiera en paralelo la recuperación del aprovechamiento que se eliminaba de la zona a proteger posteriormente.*

*Por su participación en el proceso antes especificado, la Entidad Mercantil "Playas de Jandía, S. A.", adjudicataria del concurso del P.A.U. y Plan Parcial, quedó eximida de la financiación y ejecución del Campo de Golf a las que hasta ese entonces se había visto obligada.*

*2.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (C.U.M.A.C.), con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. nº 28 de 6 de marzo de 1995). A partir de la toma de conocimiento especificada, el Ayuntamiento consideró el Texto Refundido del Plan General citado como documento operativo.*

*A raíz de sentencias judiciales firmes, que hubieran determinado que el Texto Refundido antes citado quedara anulado, el Ayuntamiento de Pájara resuelve vía el instituto de la conversión, la aprobación del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara del que la C.U.M.A.C. tomó conocimiento el 2 de Febrero de 1995, quedando aprobado definitivamente por esta última, en sesión de 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. nº 119, de 3 de Septiembre de 1.999).*

*Al amparo de los documentos de Plan General antes citados, y tras la firma de Convenio Urbanístico con la Entidad Mercantil "Fuer Can, S. A." con fecha 29 de Marzo de 1.995, la titularidad de la Finca Registral nº 10.232 pasa a la Entidad Mercantil antes citada, que se compromete a la financiación y ejecución del Campo de Golf citado, en un ámbito de suelo de menor superficie que el previsto inicialmente y que abarcaba parte de la Finca Registral nº 10.232 y parte de la Finca Registral nº 1.998. Este ámbito de suelo queda clasificado según los documentos de Plan General antes citados como Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.).*

*La legitimación urbanística del campo de golf pretendido se lleva a cabo a través de la tramitación de un Plan Especial y posterior Proyecto de Ejecución de este último, asumida por el Ayuntamiento de Pájara en virtud del Convenio Urbanístico antes citado. La C.U.M.A.C. aprueba en sesión de 29 de Abril de 1.996 el citado Plan Especial, a la vez que emite Declaración de Impacto Ecológico Condicionada en relación al mismo (B.O.C. nº 73 y 75 de 17 y 21 de Junio de 1.996) y, posteriormente, el Ayuntamiento de Pájara aprueba el Proyecto de Ejecución del Plan Especial por Acuerdo Plenario de fecha 11 de Mayo de 1.999.*

*No consta a quien suscribe la publicación en Boletín Oficial alguno de la Normativa Urbanística del Plan Especial de referencia.*

*A efectos de lo solicitado, se constata que las dos parcelas objeto de informe se encuentran en el Ambito del Plan Especial de referencia, en concreto en la zona destinada a Campo de Golf.*

*3.- Desde el año 2.001 y hasta el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.*

*En el documento del P.I.O.F., el Ambito del Plan Especial ostenta dos zonificaciones y clasificaciones diferentes: Zona D, Suelos Urbanos y Urbanizables (Z.D.-S.U.), de la mitad del área hacia el sudeste, y Zona C, Suelo Rústico Común (Z.C.-S.R.C.), de la mitad hacia el nordeste, en ambos casos aproximadamente. Asimismo, hemos de especificar que las dos parcelas objeto de informe se sitúan en la primera de las zonificaciones y clasificaciones especificada.*

*En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.*

*4.- Tras la aprobación definitiva del Plan Especial, y ya estando en vigor el P.I.O.F., la Entidad Mercantil "Fuer Can, S. A." tramita la aprobación del Proyecto de Ejecución del Campo de Golf a materializar en el ámbito del Plan Especial "Golf Jandía". Dicho Proyecto, redactado por la Entidad "Global Golf Company" y firmado por el Ingeniero Agrónomo Don Marco Martín Cabrero, se denomina "Sunrise Golf Resort".*

*Consta a quien suscribe la emisión, por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, con fecha 26 de Mayo de 2.006, de Declaración de Impacto Ecológico en relación al Estudio Detallado de Impacto Ecológico que respaldaba ambientalmente el Proyecto antes citado, redactado por Don Eric Landrau Potier y Don Rosendo Jesús López López. Dicha Declaración de Impacto Ecológico resultó ser condicionada. No consta a quien suscribe, en cambio, la aprobación del Proyecto de Ejecución del Campo de Golf.*

*5.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento*

*de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.*

*El Plan General vigente sigue manteniendo el ámbito del Plan Especial "Golf Jandía" como Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.). En este sentido, y dado que el P.I.O.F. en las áreas incluidas en Zona D, Suelos Urbanos y Urbanizables, remite tanto normativamente como a nivel de ordenación al planeamiento municipal, hemos de considerar para las dos parcelas objeto de informe la clasificación de Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), sin perjuicio de la vigencia que pudiese tener en el momento actual el Plan Especial citado.*

#### Consideraciones

*1.- El objetivo del presente informe es la evaluación técnica de la posibilidad de otorgamiento de Licencia de Segregación o de Declaración de Innecesaria del otorgamiento de la misma en relación a dos parcelas que se describirá a continuación.*

*A los efectos del objetivo de este informe, corresponde constatar en primer lugar que obra en el expediente fotocopia de notificación de Auto emitido por la Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Puerto del Rosario Doña María Luisa Casado López con fecha 29 de Junio de 2.012, recaída sobre el Procedimiento de Expediente de Dominio y Reanudación del tracto nº 837/2.011, en el que figura como Demandante Doña Andrea Francés Alonso, según el cual se declara justificado el dominio por sextas partes indivisas, con carácter privativo, de Doña Andrea, Don Matías, Doña Soledad, Doña María, Doña Teresa y Don Pedro Francés Alonso, sobre las dos parcelas objeto de informe. Asimismo, se acuerda la inscripción de dicho dominio así definido a favor de los citados, así como la cancelación de la inscripción contradictoria de dominio a favor de la Entidad Mercantil "Playas de Jandía", propietaria de la finca de la que procedían las parcelas objeto de informe, que es la Finca Registral nº 1.998. El Auto de referencia debe ser considerado firme, según se especifica en el encabezamiento de la notificación del mismo de la que obra fotocopia en el Expediente.*

*Se describen a continuación las parcelas objeto de informe, tal y como figuran en el Auto antes citado, así como en Escritura de Aceptación de Herencia, Liquidación de Gananciales y Adjudicaciones y Apoderamiento otorgada por Doña Andrea, Don Matías, Doña Soledad, Doña María, Doña Teresa y Don Pedro Francés Alonso ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Don Juan Carlos Gutiérrez López el 2 de Diciembre de 2.009, con nº 2.369 de protocolo, aclarada por otra otorgada por los antes citados, representados por uno de ellos, Doña Andrea Francés Alonso, en calidad de apoderada de los mismos, ante el mismo Notario, el 25 de Agosto de 2.010, con nº 238 de protocolo. De ambas Escrituras obran fotocopias en el Expediente.*

- ***Parcela nº 03 de la Manzana Catastral Urbana nº 73505, con Referencia Catastral completa nº 7350503ES6075N0001FP, propiedad de Doña Andrea, Don Matías, Doña Soledad, Doña María, Doña Teresa y Don Pedro Francés Alonso.-***

*-RUSTICA, terreno de secano, destinado a pastoreo y cuidado de ganado estabulado, en donde dicen "Barranco de Butihondo", en la cual se encuentra un antiguo asiento de casa-habitación, hoy en avanzado estado de deterioro, sin número de gobierno, y corrales para*

*ganado, en el término municipal de Pájara, paraje de Butihondo, sin denominación especial. Se corresponde con la parcela nº 03 de la Manzana Catastral Urbana nº 73505, con Referencia Catastral completa nº 7350503ES6075N0001FP.*

*-Superficie: 2.123,00 metros cuadrados.*

*-Lindes: Norte, Sur, Este y Oeste, con finca propiedad de la Entidad Mercantil Fuert Can, S. L. o parcela nº 01 de la Manzana Catastral Urbana nº 73505, con Referencia Catastral completa nº 7350503ES6075N0001LP.*

*-De la superficie constatada para la parcela descrita, 205,00 metros cuadrados están ocupados por la edificación antes mencionada destinada a casa-habitación, de una planta, con una superficie construida igual a la ocupada en la parcela y útil aproximada de 164,00 metros cuadrados, convenientemente distribuida en varias estancias y servicios.*

- ***Parcela nº 02 de la Manzana Catastral Urbana nº 73505, con Referencia Catastral completa nº 7350502ES6075N0001TI, propiedad de Doña Andrea, Don Matías, Doña Soledad, Doña María, Doña Teresa y Don Pedro Francés Alonso.-***

*-RUSTICA, terreno de secano, destinado a pastoreo y cuidado de ganado estabulado, en donde dicen "Barranco de Butihondo", en la cual se encuentra un aljibe y un cerco de piedra destinado a corral para ganado, en el término municipal de Pájara, paraje de Butihondo, sin denominación especial. Se corresponde con la parcela nº 02 de la Manzana Catastral Urbana nº 73505, con Referencia Catastral completa nº 7350502ES6075N0001TI.*

*-Superficie: 1.843,00 metros cuadrados.*

*-Lindes: Norte, Sur y Oeste, zona de descuento.*

*Este, con finca de Fuert Can, S. L. o parcela nº 01 de la Manzana Catastral Urbana nº 73505, con Referencia Catastral completa nº 7350503ES6075N0001LP.*

*-De la superficie constatada para la parcela descrita, 13,00 metros cuadrados están ocupados por el aljibe anteriormente mencionado.*

*2.- Dado que el Auto antes citado reconoce que el dominio de las dos parcelas descritas, a favor de los hermanos Francés Alonso, es claramente diferente del terreno con el que lindan, quien suscribe entiende que el Auto, implícitamente, está reconociendo también la configuración de dichas parcelas como independientes del resto de terrenos que las rodean.*

*De acuerdo a lo especificado, no procede el otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación, sino la emisión de Declaración Municipal de Innecesaria de otorgamiento de la misma, siempre y cuando el carácter independiente de las parcelas descritas quede suficientemente acreditado.*

*Quien suscribe entiende que el hecho de que una resolución judicial firme reconozca el carácter independiente de las parcelas objeto de informe es suficiente para que el Ayuntamiento también reconozca dicho carácter y, por tanto, declare innecesario el otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación.*

*En cualquier caso, se considera también que existen otras cuestiones que, en ausencia de una resolución como la que obra en el expediente, deben refrendar el carácter independiente de las parcelas de referencia y que, en el caso que nos ocupa, de darse, refuerzan más, si cabe, dicho carácter. Estas cuestiones están relacionadas con los artículos 80, 81, 82 y 83 del TR-LOTCECENC´00, que son los que regulan las parcelaciones a nivel urbanístico y territorial en el ámbito autonómico, y son las siguientes:*

- a) La existencia de infracción urbanística que haya de considerarse prescrita, y respecto a la que la Administración no ha adoptado en el plazo de tiempo legalmente establecido las medidas cautelares y definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

*En cuanto se refiere a la existencia de infracción urbanística, debemos partir de lo establecido en el apartado 2 del artículo 80 del TR-LOTCECENC´00, que establece que toda parcelación requiere de Licencia Urbanística, así como del artículo 166 del mismo texto legal, que a su vez establece que estarán sujetos a previa Licencia Urbanística las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación.*

*Las dos parcelas descritas proceden, según el Auto Judicial obrante en el expediente, de la Finca Registral nº 1.998, lo que supone que, en algún momento, se realiza una división de suelo que no ha sido legitimada por Licencia alguna. Esta división de suelo, por tanto, ha de considerarse una infracción urbanística.*

*Según lo establecido en el artículo 201.1 del TR-LOTCECENC´00 respecto al inicio del cómputo de prescripción de infracciones y sanciones:*

*"1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción."*

*Constan los siguientes signos externos que permiten conocer los hechos constitutivos de infracción:*

- a.1) Obra en el expediente fotocopia de Informe de la Concejalía de Servicios Sociales, Tercera Edad, Seguridad, Policía, Emergencias y Transportes del Ayuntamiento de Pájara de fecha 15 de Noviembre de 2.007 en el que se transcribe Informe de la Policía Local de la misma fecha cuyo tenor literal es el siguiente:*

*"Según averiguaciones realizadas por Agentes de esta Policía Local, que en el año 1.940 aproximadamente el padre de la solicitante (Doña María Francés Alonso), D. Pedro Francés Pérez y su madre, Dña María Peña Alonso Medina construyeron una vivienda en el Barranco de Butihondo, T. M. de Pájara, por lo cual desde esa fecha, hasta hoy año 2.007, la familia ha disfrutado y sigue disfrutando de dicha vivienda, viviendo la familia desde hace aproximadamente unos 67 años en la vivienda."*

- a.2) *En ortofoto extraída de la aplicación informática VISOR de la Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias, desarrollada por la empresa pública GRAFCAN, correspondiente al año 1.986, se aprecia con suficiente detalle la existencia del corral de piedra para ganado al que se hace referencia en la descripción de la parcela nº 02, así como de otras construcciones de piedra muy cercanas al mismo. También se aprecia en dicha ortofoto la existencia de la edificación residencial a la que se hace referencia en la descripción de la parcela nº 03 y en el apartado a.1 anterior, así como de un camino o barranquera que la circunda con el trazado de los linderos que actualmente se le atribuyen.*
- a.3) *Obran en el expediente fotocopia de dos documentos técnicos denominados cada uno de ellos "Medición de Finca", redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Antonio Curbelo Cabrera, en los que se reconocen y plasman gráficamente las preexistencias a las que hemos hecho referencia en el apartado c.2) anterior.*

*Los datos aportados demuestran que la división parcelaria refrendada a partir de Auto Judicial quedó consolidada con una antigüedad muy superior a cuatro años. Dado además que no consta que la Administración haya incoado procedimiento administrativo alguno tendente al restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada donde se señale como infractor a ninguno de los hermanos Francés Alonso y/o se presuma que se refiera a las parcelas, construcciones o edificaciones objeto de informe, ha de concluirse en que la infracción urbanística constatada ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del TR-LOTCEC'00.*

*En cuanto se refiere al plazo de tiempo del que dispone la Administración para adoptar válidamente las medidas cautelares y definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, el artículo 180 del TR-LOTCEC'00 establece que dichas medidas sólo podrán ser adoptadas mientras los actos y usos estén en curso de ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso.*

*Según se ha comprobado, el acto de división de suelo, en cuanto que uso del mismo, quedó totalmente consolidado hace ya bastante más de cuatro años. Como además el terreno que nos ocupa no se encuentra en ninguna de los supuestos establecidos en el artículo 180 del TR-LOTCEC'00 de inexistencia de limitación temporal para la adopción de las medidas antes citadas por parte*

*de la Administración, hemos de concluir en que no procede el restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

*Ante la situación generada, y sin perjuicio de que la división de suelo de referencia, en cuanto que uso del suelo, pueda quedar en los regímenes de consolidación o fuera de ordenación establecidos en el artículo 44-bis del TR-LOTCENC'00, quien suscribe considera que la única opción que queda es reconocer su existencia declarando, como es el caso, que la Licencia de Segregación o de Parcelación es innecesaria.*

- b) Las parcelas descritas se encuentran debidamente inscritas catastralmente.*
- c) La existencia de Escrituras de Aceptación de Herencia, Liquidación de Gananciales y Adjudicaciones y Apoderamiento a las que hemos hecho referencia en el apartado nº 1 de estas consideraciones.*

*A partir, por un lado, y como cuestión fundamental, del Auto Judicial que, al reconocer un dominio diferenciado de unos terrenos en relación a los demás colindantes, reconoce implícitamente la existencia de una división de fincas y, por otro, de los datos especificados en los apartados a), b) y c) anteriores, quien suscribe entiende que las parcelas objeto de informe han de ser consideradas independientes y, en consecuencia, que procede que el Ayuntamiento declare la innecesariedad de otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación.*

*3.- Queda por determinar en qué sentido afecta a lo solicitado la inclusión de las parcelas dentro del ámbito en el que se desarrolló el Plan Especial "Golf Jandía".*

*Según se ha constatado en los antecedentes vertidos en el presente informe, desde la aprobación definitiva del Plan Especial hasta el momento actual, debemos tener en cuenta una serie de circunstancias que, sin perjuicio de mejor interpretación jurídica, hacen dudosa su consideración de vigente y, cuando menos, revelan la existencia de graves incumplimientos por parte de la promoción, a saber:*

- a) El que no se haya publicado en Boletín Oficial alguno la normativa urbanística del Plan Especial, en cuanto que instrumento de ordenación urbanística. Dicha publicación es obligatoria a los efectos de su entrada en vigor, desde la entrada en vigor de la legislación de bases de régimen local, en 1.985, habiendo sido refrendada desde el artículo 50.1 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de Mayo (B.O.C. nº 104, de 31 de Mayo de 2.006).*
- b) La nulidad firme del Plan General a cuyo amparo se desarrolló que, según criterios jurídicos generalmente aceptados, supone un efecto en cascada que hace que todo el planeamiento de desarrollo, en el que se encuentra el Plan Especial que nos ocupa, deba considerarse también nulo.*
- c) Necesidad de valoración de la validez del mismo en el momento actual desde el modelo territorial insular, regido desde el P.I.O.F. Si bien el Plan General vigente conserva como*



*documentos normativos el P.A.U. y Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo", entre cuyas determinaciones figura la ejecución de la actuación que nos ocupa como mejora al Pliego de Bases del Concurso inicial, además de permitir expresamente la ejecución de campos de golf en Suelo Rústico Residual, cuestiones que podrían permitir, si jurídicamente se considerara viable, mantener la validez del Plan Especial, previa publicación de su normativa urbanística, no debemos olvidar su dependencia normativa del P.I.O.F., por ocupar gran parte de su ámbito la Zona C-Suelo Rústico Común (Z.C.-S.R.C.) y, en ella, la franja colindante con el Parque Natural en la que el P.I.O.F. Tampoco podemos obviar su indudable carácter de equipamiento complementario de oferta turística con carácter estratégico, que remiten su importancia a la escala insular.*

- d) En el caso de que el Plan Especial pudiera considerarse vigente, Incumplimiento de su Plan de Etapas: El Plan Especial establecía, a efectos del desarrollo de la urbanización y edificación, un Plan de dos Etapas de 3 años cada una. Contando el comienzo del cómputo de dicho Plan desde la aprobación del Proyecto de Ejecución del mismo, esto es, desde 1.999, el plazo de 6 años ya ha transcurrido ampliamente sin que conste en esta oficina técnica la finalización de la ejecución de la misma o el otorgamiento de prórroga.*
- e) En el caso de que el Plan Especial pudiera considerarse vigente, Incumplimiento en cuanto a desarrollo de la Equidistribución de Beneficios y Cargas. Según ha podido observar quien suscribe, el Plan Especial no establece Sistema de Actuación alguno a efectos de Equidistribución de Beneficios y Cargas. En el sentido expuesto, tanto el Plan General a cuyo amparo se desarrolló el Plan Especial como el Plan General vigente establecen como Sistema preferente el Público de Expropiación, que no consta que se haya implantado en sentido alguno, o sustituido por alguno de los legalmente establecidos, público o privado.*
- f) Como consecuencia de lo especificado en los apartados d) y e) anteriores, y siempre partiendo de la base de que el Plan Especial pudiera considerarse en vigor, ya existiría en el momento actual incumplimiento de obligaciones por parte del promotor, que implicarían la actuación de la Administración como se establece legalmente.*

*Como consecuencia de, fundamentalmente, los apartados a), b) y c) anteriores, quien suscribe se pronuncia en el sentido de no considerar vigente el Plan Especial de referencia, sin perjuicio de mejor interpretación jurídica.*

*Dada la no vigencia del Plan Especial, no podemos considerar la existencia de delimitación alguna de unidad de actuación a efectos de equidistribución de beneficios y cargas, por lo que se concluye en que las parcelas objeto de informe no se encuentran incluidas en proyectos de reparcelación o compensación, situación que haría imposible la declaración perseguida, pues sólo se podría operar a tales efectos dentro de dichos proyectos.*

*4.- Sin perjuicio de la procedencia de declarar la innecesariedad de otorgamiento de Licencia de Segregación para las parcelas de referencia, sí corresponde constatar que, según el Auto Judicial Firme al que se ha hecho referencia en el presente informe, estas últimas proceden de la Finca Registral nº 1.998 de Pájara, que se describe a continuación, a partir de datos obrantes en esta oficina técnica.*

- **Finca Registral n° 1.998, inscrita a favor de la Sociedad "Playas de Jandía, S.A." en el Registro de la Propiedad n° 2 de Puerto del Rosario al Tomo 302, Libro 47, Folio 182, Inscripción 3ª.**

*-RUSTICA, toda aquella finca rústica, erial roquera, situada en la península de Jandía, término municipal de Pájara.*

*-Superficie: Inicialmente, presentaba una superficie de 23.356.775,00 metros cuadrados, aunque tras varias segregaciones, dicha superficie ha experimentado un decremento sustancial situándose en 4.061.769,00 metros cuadrados.*

*-Lindes: Norte, según Registro de la Propiedad, con fincas propiedades de las entidades mercantiles Herbania, Vinamar, Inmobiliaria Fuerteventura y Valluelo*

*Sur, según Registro de la Propiedad, con el mar de sotavento y con la finca llamada "La Gaviota", propiedad de Don William Kissack y Doña Cristable Davies.*

*Este, según Registro de la Propiedad, con finca rústica "Dehesa de Jandía", siendo su lindero con la mencionada finca aquella línea que partiendo de la Degollada de Esquinzo sigue por el Barranco que en ella se inicia hacia el Norte hasta su desembocadura en el mar de Barlovento, a doscientos veinticinco metros al naciente del islote y partiendo de la Degollada de Esquinzo hacia el sur a buscar por aguas vertientes las que dividen los valles de Butihondo y Esquinzo, dejando siempre separadas dichas cuencas. Esta línea de aguas vertientes desciende por Castillejo Alto, Los Castillejitos y Morro de la Calderita hasta el mar de Sotavento, quedando el lindero al llegar al mar, a cuatrocientos veinticinco metros al poniente de la desembocadura del Barranco de Esquinzo.*

*Oeste, con la finca "Dehesa de Jandía", de que se segregó, siendo su lindero aquella línea que partiendo del Pico de la Palma (743 metros) en dirección Noroeste, sigue por el lomo que en dicho pico se inicia y que desciende a buscar la antigua pared de piedra del cercano existente, siguiendo el lindero por esta misma pared hasta la Playa de Cofete y en línea recta hasta el mar; y de dicho Pico de La Palma y hacia el Sur, sigue el lindero por la degollada de Hierba Huerto al Morro del Cavadero al Pico de Tehera; y por Corral Bermejo de cota 336, sigue el filo de aguas vertientes, dejando a Poniente el depósito de agua pequeño y la casa del Salinero y a Naciente, el Pozo conocido por "Binama, n° 1, con su caseta y depósito de agua conectado con dicho pozo, hasta el extremo naciente de Las Salinas y de allí en línea recta al mar, a cuatrocientos metros al Este de la Punta del Matorral, que es el extremo más meridional de Jandía.*

### Conclusión

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a que el Ayuntamiento declare la innecesariedad de otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación para las parcelas que nos ocupan, esto es, para las Parcelas Catastrales nº 02 y 03 de la Manzana Catastral Urbana nº 73505, con Referencias Catastrales completas respectivas nº 7350502ES6066S0001TI y 7350503ES6066S0001FP, situadas en el Barranco de Butihondo, Península de Jandía, en coherencia con el Auto judicial obrante en el expediente.

### Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** que el Ayuntamiento declare la innecesariedad de otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación para las Parcelas Catastrales nº 02 y 03 de la Manzana Catastral Urbana nº 73505, con Referencias Catastrales completas respectivas nº 7350502ES6066S0001TI y 7350503ES6066S0001FP, situadas en el Barranco de Butihondo, Península de Jandía, en coherencia con el Auto judicial obrante en el expediente ...".

Visto el informe jurídico elaborado por la Secretaria General Accidental en ausencia de Técnico de Administración General adscrito a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la solicitud planteada por Dña. Andrea Francés Alonso y declarar innecesaria la segregación interesada por ésta con referencia a las parcelas antes indicadas, todo ello con fundamento en el informe técnico anteriormente transcrito.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Aguas de Teror, S.A.**" (Rfa. Expte. 7/2010 L.U.M.), en orden a la obtención de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de nave industrial, oficina y vivienda en la parcela nº 30 del Polígono Industrial de Morro Jable, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar la Licencia Urbanística de referencia y que con fecha 3 de abril de 2013 (R.E. nº 4057), se recibe comunicación del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (Demarcación de Fuerteventura), en la que se deja constancia del cese efectivo en la dirección de la ejecución de las obras en cuestión de D. Celestino Amador Cabrera (Arquitecto), desvinculándose de la participación en las mismas.

Resultando que el mismo órgano municipal, en su sesión de 13 de mayo de 2013, tomó, entre otros, el acuerdo de requerir a la entidad mercantil "Aguas de Teror, S.A.", en plazo no superior a un mes, la designación de nuevo Arquitecto-Director de las obras autorizadas y acreditación ante este Ayuntamiento de dicha circunstancia, advirtiéndole que en caso contrario no se podrán proseguir las mismas, conforme a lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación citada.

Considerando que con fecha 13 de junio de 2013 (R.E. nº 7107) por la representación de la sociedad interesada se incorpora al expediente administrativo que nos ocupa la renuncia a la Dirección de Obras del Arquitecto D. Celestino Amador Cabrera y así como la comunicación de encargo profesional al Arquitecto D. Francisco Javier Cabrera Sánchez encomendándosele a dicho facultativo la dirección de obras y modificación de proyecto de edificio de almacén, cocina y vivienda promovido por "Aguas de Teror, S.L."

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del escrito presentado por la representación de la entidad mercantil "Aguas de Teror, S.A." y declarar que se ha procedido a acreditar convenientemente la designación de nuevo Arquitecto-Director de las obras autorizadas en la parcela nº 30 del Polígono Industrial de Morro Jable, en este Término Municipal, dándose así por cumplido lo requerido por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2013.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M<sup>a</sup> Carmen Acosta Alonso** y Dña. **Rosa Delia Acosta Alonso** (Rfa. Expte. 5/2013 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de dos viviendas unifamiliares adosadas en la c/ Real nº 32 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por las interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal de Obras para Proyecto de Ejecución de Conjunto Edificatorio de Dos Viviendas Unifamiliares con Garajes y Terrazas anexos, redactado por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 1 de Junio de 2.012.*

*Antecedentes*

*1.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.*

*La ejecución de las sentencias judiciales citadas fue llevada a cabo por la C.O.T.M.A.C. a través de Publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004. Asimismo, el Plan General de referencia entra en vigor con la publicación de sus*

*Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.*

*Según el Plan General vigente, la parcela que soporta la edificación para cuya ejecución se solicita Licencia se sitúa en la Parcela Urbanística nº 19 del Ambito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Pájara, siéndole de aplicación a efectos de lo solicitado las Normas de Edificación de Carácter General y la Ordenanza Edificatoria A-1.*

*2.- Con fecha 16 de Marzo de 2.009, y en el marco del Expediente Municipal de referencia 38/2.007 L.S., la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a Don Miguel Acosta Cáceres Licencia Urbanística de Segregación para una parcela que, hechas las comprobaciones pertinentes, se corresponde en situación, superficie, forma y linderos con la que se grafía en proyecto como soporte de la edificación para la que se solicita Licencia.*

#### Consideraciones

*1.- El documento técnico objeto de informe es un Proyecto de Ejecución de Conjunto Edificatorio de Dos Viviendas Unifamiliares con Garajes y Terrazas anexos, redactado por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 1 de Junio de 2.012.*

*2.- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento del Decreto 117/2.006, de 1 de Agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad (B.O.C. nº 161 de 18 de Agosto de 2.006) por parte de la edificación reflejada en el Proyecto objeto de informe, así como en relación a aquellas Normas de la edificación y otras para las que es competente este Ayuntamiento, según lo prescrito en el Decreto antes citado y en virtud de las competencias transferidas al mismo y reconocidas a su Gobierno, por el Decreto Legislativo 169/2.001 (B.O.C. de 20 de Agosto de 2.001), transferencia que entró en vigor con la publicación de la misma en el B.O.C. de 21 de Diciembre de 2.001.*

*3.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado nº 3 de los antecedentes vertidos en el presente informe, y las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General vigente, serán de aplicación las siguientes condiciones:*

- **Clasificación y Calificación de Suelo:** Urbano Residencial. Por el grado de urbanización de la zona, podría considerarse la parcela que soporta la edificación de referencia incluida en la categoría de Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización, aunque dicha categorización sólo puede hacerse de hecho, al no estar adaptado el Plan General de Ordenación Urbana vigente al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de Mayo.
- **Ordenanza Edificatoria de Aplicación:** Ordenanza A-1.

- **Determinaciones de aplicación:**

- Condiciones de parcela.-

- Parcela mínima.

PROYECTO	NORMA	CONCLUSION
299,58 m <sup>2</sup>	No se establece	CUMPLE

- Alineaciones y rasantes: CUMPLE.

- Línea de Edificación: CUMPLE.

- Frente mínimo de parcela

PROYECTO	NORMA	CONCLUSION
23,58 m	No se establece	<b>CUMPLE</b>

- Condiciones de posición de la edificación.-

- Separación de linderos laterales y traseros

PROYECTO	NORMA	CONCLUSION
La edificación se alinea a linderos laterales parcialmente	No se establece	CUMPLE

- Condiciones de ocupación de la edificación.-

- Ocupación máxima.

PROYECTO	NORMA	CONCLUSION
74,27 % (222,51 m <sup>2</sup> )	100,00 % (299,58 m <sup>2</sup> )	CUMPLE

- Ocupación bajo rasante.

PROYECTO	NORMA	CONCLUSION
No existe	Semisótano	CUMPLE

- Fondo máximo edificable.

PROYECTO	NORMA	CONCLUSION
12,00 m	16,00 m	CUMPLE

· Condiciones de aprovechamiento.-

--Edificabilidad

EDIFICABILIDAD	NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
Sobre rasante	479,33 m <sup>2</sup> (1,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	420,99 m <sup>2</sup> (1,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	CUMPLE
Bajo rasante en semisótano	Computa 50,00 %	No tiene	CUMPLE
Bajo rasante en sótano	No computa	No tiene	CUMPLE
Superficie construida total computable	479,33 m <sup>2</sup> (1,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	420,99 m <sup>2</sup> (1,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	CUMPLE
Superficie construida total	---	420,99 m <sup>2</sup>	----

· Condiciones de forma.-

--Altura línea de cornisa

PROYECTO	NORMA	CONCLUSION
6,46 m	≤ 6,50 m	CUMPLE

--Altura en plantas

PROYECTO	NORMA	CONCLUSION
2 plantas	Semisótano y 2 plantas	CUMPLE

--Altura libre

PLANTA	NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
Planta Baja	3,00 m < h < 3,50 m	2,78 m	CUMPLE (*)
Planta Piso	2,50 m < h < 2,80 m	2,78 m	CUMPLE

(\*) Admitido en uso residencial

--Construcciones permitidas por encima de la altura reguladora: CUMPLE. No obstante, se advierte que los paneles solares situados sobre la cubierta de la caja de escaleras no podrán quedar vistos desde el exterior, sino con un tratamiento arquitectónico adecuado que los integre en el volumen del edificio, incluyendo en el mismo la elevación de los antepechos de dicha cubierta que, en cualquier caso, no podrán exceder una altura de 1,20 m.

· Condiciones Higiénicas.- CUMPLE.

· Condiciones Estéticas.-

--Salientes: CUMPLE.

--Vuelos: CUMPLE.



· Condiciones de uso.-

<i>PROYECTO</i>	<i>NORMA</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Residencial de Vivienda Unifamiliar entre medianeras</i>	<i>Residencial de Vivienda Unifamiliar entre medianeras o Vivienda Colectiva</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>No tiene</i>	<i>Comercial de Bajos Comerciales</i>	<i>----</i>
<i>No tiene</i>	<i>Terciario de Oficinas</i>	<i>----</i>
<i>No tiene</i>	<i>Todos los usos de equipamiento</i>	<i>----</i>

Conclusiones

1.- *El Proyecto para el que se solicita Licencia Urbanística de Obras, esto es, Proyecto de Ejecución de Dos Viviendas Unifamiliares, cada una con garaje y terrazas anexas, situadas sobre Parcela segregada de Finca Matriz Catastral Urbana con Referencia completa nº 7462108ES8376S0001AT, que da frente a la Calle Real del Ambito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Pájara en el nº 32 de gobierno y que queda incluida en la Parcela Urbanística nº 19 del Ambito citado, en el T. M. del mismo nombre, promovido por Doña María del Carmen y Doña Rosa Delia Acosta Alonso, **CUMPLE** con las Normas Urbanísticas que resultan de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al otorgamiento de la Licencia Urbanística Municipal de Obras solicitada.*

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal de Obras para Proyecto de Ejecución de Dos Viviendas Unifamiliares, cada una con garaje y terrazas anexas, situadas sobre Parcela segregada de Finca Matriz Catastral Urbana con Referencia completa nº 7462108ES8376S0001AT, que da frente a la Calle Real del Ambito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Pájara en el nº 32 de gobierno y que queda incluida en la Parcela Urbanística nº 19 del Ambito citado, en el T. M. del mismo nombre, promovido por Doña María del Carmen y Doña Rosa Delia Acosta Alonso.

2.- *La primera ocupación de la edificación queda condicionada a los siguientes extremos:*

- a) *Aportación de informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la red de alcantarillado y depuración. Asimismo, la conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.*
- b) *Que las obras de urbanización que afecten a la edificación queden totalmente terminadas, y que los servicios de abastecimiento de agua, energía eléctrica y alcantarillado público se encuentren en plenas condiciones de funcionamiento y canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los*

*frentes de la edificación, la promoción deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.*

- c) *Los acabados de fachada deberán guardar armonía con el entorno edificado en el casco urbano histórico de Pájara, en materiales y colores, utilizándose preferentemente el color blanco.*

*3.- Se recuerda que la Licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no siendo competencia municipal el verificar el derecho del solicitante a materializar el aprovechamiento correspondiente a la edificación planteada ..."*

Visto igualmente el informe emitido por la Secretaria General Accidental en ausencia de Técnico de Administración General adscrito a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

**Primero.-** Conceder a Dña. M<sup>a</sup> Carmen Acosta Alonso y a Dña. Rosa Delia Acosta Alonso Licencia Municipal para proyecto de ejecución de dos viviendas unifamiliares adosadas en la c/ Real nº 32 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito y sujetando la realización de las obras de referencia al estricto cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- a) **Aportación de informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la red de alcantarillado y depuración. Asimismo, la conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.**
- b) **Que las obras de urbanización que afecten a la edificación queden totalmente terminadas, y que los servicios de abastecimiento de agua, energía eléctrica y alcantarillado público se encuentren en plenas condiciones de funcionamiento y canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación, la promoción deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.**
- c) **Los acabados de fachada deberán guardar armonía con el entorno edificado en el casco urbano histórico de Pájara, en materiales y colores, utilizándose preferentemente el color blanco.**

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m<sup>3</sup>, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar

cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.

- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Parcela segregada de Finca Matriz Catastral Urbana con Referencia completa nº 7462108ES8376S0001AT, que da frente a la Calle Real del Ambito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Pájara en el nº 32 de gobierno y que queda incluida en la Parcela Urbanística nº 19 del Ambito citado, T. M. de Pájara.
- Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano Residencial.
- Finalidad y uso de la construcción: Dos Viviendas Unifamiliares entre medianeras, cada una con garaje y terrazas anexas.
- Altura: 2 plantas (6,46 metros).
- Superficie edificada sobre rasante: 420,99 m<sup>2</sup> (1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).
- Superficie edificada bajo rasante: 0,00 m<sup>2</sup>.
- Superficie construida total: 420,99 m<sup>2</sup>.
- Superficie ocupada total: 222,51 m<sup>2</sup> (74,27 %).
- Nº habitantes: 16 personas.
- Retranqueos: No dispone.
- Fecha de caducidad de la licencia:
  - a) **INICIO:** Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2.004, de 21 de Diciembre, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **UN AÑO** a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de

inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Reglamento, se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de Gestión de referencia, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Islastminute, S.L." (Rfa. Expte. 49/2012 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación de carteles publicitarios en la Avenida del Saladar s/nº de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

*La solicitud presentada con fecha el 5 de julio del presente (R.E. nº 10.459), pretende obtener la licencia urbanística para la instalación de un/dos cartel/s publicitario/s de color naranja.*

#### Consideraciones

*1.- Según el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pájara que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.*

*En concreto el apartado 1 de las condiciones generales 8.10.1. por el que "1. El fomento y defensa de la imagen urbana corresponde al Ayuntamiento. Por tanto cualquier actuación que afecte a la percepción que de la ciudad tienen sus habitantes, deberá ajustarse al criterio del organismo que los representa.- Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva o antiestética para la imagen y función de la ciudad"*

*2.- Ordenanza general reguladora de la utilización del dominio público local, en concreto el artículo 18- "El uso privativo o anormal del dominio local estará sujeto a concesión administrativa, que se otorgará previa licitación y cuya duración no podrá exceder de 25 años." Y en el capítulo III de "Instalaciones de elementos publicitarios, expositores de mercancías, máquinas expendedoras."*

*3.- El 23 de septiembre de 2004 se firmó un contrato entre el Ayuntamiento de Pájara y la empresa MONPEX PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L. de concesión para el uso de bienes de dominio público consistente en el diseño, construcción, suministro, instalación, mantenimiento y conservación de mobiliario urbano, con explotación publicitaria del mismo por el concesionario. La contraprestación del concesionario en el presente contrato se determina en la explotación publicitaria del mobiliario urbano que se ha de suministrar e instalar, utilizando para ello los espacios previos en su diseño, en los elementos y términos detallados en la oferta presentada por el concesionario. El plazo de duración de la concesión será de ocho años, a contar desde la formalización del contrato de concesión. No obstante, se establece que el contrato no excluya la contratación, si la Corporación Municipal lo estima conveniente, de otras contrataciones relativas al suministro e instalación de mobiliario urbano, bien sea la retribución mediante explotación de publicidad en los elementos que lo compongan o no.*

### Conclusiones

*Se informa **desfavorablemente** la solicitud de licencia de obra menor para la instalación del cartel publicitario de 0,60 m x 0,47 m. de color naranja, ya que en el capítulo III -Instalaciones de elementos publicitarios, expositores de mercancías, máquinas expendedoras-, no hay regulación expresa sobre la instalación y características de este tipo de elemento publicitario. El interesado puede mantener cualquier tipo de compromiso contractual con la empresa concesionaria actual MONPEX PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L., para el uso de los elementos publicitarios existentes ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

#### *" ... Consideraciones Jurídicas*

*El presente informe se emite en relación con la petición de licencia de referencia, de conformidad con el artículo 166.5.a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, según el cual en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.*

*En cumplimiento del artículo 166.5 del TRLOTENC obra en el expediente informe desfavorable emitido por el técnico municipal el 11 de Septiembre de 2012,*

*Según el mismo artículo 166, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular:*

*"...q) La colocación de carteles y vallas de propagandas visibles desde la vía pública.*

*El órgano competente para, entre otras, la concesión de licencias urbanísticas es la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante Decreto nº 2451/2011, de fecha 14 de junio.*

*La Ordenanza General Reguladora de la Utilización del Dominio Público Local establece lo siguiente:*

#### *CAPÍTULO I. ELEMENTOS PUBLICITARIOS*

*ARTÍCULO 62.- Los elementos publicitarios situados sobre un poste dejarán una altura libre de 2,20 metros. Cumplirán, además, con todo lo estipulado en esta Ordenanza, aunque estén sujetos a concesión administrativa.*

*ARTÍCULO 63.- Deberán cumplir con lo estipulado en el apartado 6 de la Norma C.2.4.1.1, del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, sobre señalización e información visual,*

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

*La citada Norma C.2.4.1.1.- de señalización e información visual determina:*

*"Se señalan a continuación una serie de medidas en orden a optimizar la señalización e información visual, según las necesidades específicas de diversos tipos de PMR:*

*1. Los elementos de señalización e información visual no emitirán brillos ni destellos que deslumbren al lector; bien por la instalación incorrecta de los elementos de iluminación, bien por el empleo inadecuado de cristales con brillo en lugar de mate.*

*2. En los monitores de televisión, paneles, pictogramas, etc., se procurará utilizar caracteres de gran tamaño, de contornos nítidos y colores contrastados con el fondo y entre sí. Su ubicación se procurará de modo que permita a las PMR discapacitadas visuales con residuo aproximarse y alejarse a la señal o información lo máximo posible.*

*3. Ha de procurarse que la iluminación general sea completa y con luz difusa (las lámparas fluorescentes son las más adecuadas), iluminando sólo de forma directa, para contrastar, los paneles y la señalización general. Cuando se quiera informar de la existencia de un ámbito concreto, se puede conseguir con el empleo de un nivel de iluminación mayor, pudiendo también emplearse con este mismo fin contrastes de temperatura de color de las luminarias.*

*4. La mejor altura de las señales/carteles es la del ojo humano (1,05 - 1,55 m), lo que se habrá de compaginar con ubicarlos a buena altura para todo el mundo. Ello induce a adoptar como buena solución en más de un caso la duplicación de algunas señales en altura.*

*5. El fondo oscuro y la letra clara proporciona un buen contraste.*

*6. Es tan importante como el tamaño de los caracteres, el que sean de trazo nítido y sencillo y que haya una proporcionada separación entre las letras de una palabra y entre las palabras de un rótulo.*

*Los tamaños de los caracteres aconsejables, en función de la distancia a la que como mínimo han de ser vistos, son:*

*DISTANCIA TAMAÑO A 5 m 14,0 cm. a 4 m 11,0 cm. a 3 m 8,4 cm. a 2 m 5,6 cm. a 1 m 2,8 cm. a 0,50 m 1,4 cm.*

*7. El contraste de colores, con el mismo objetivo de destacar en la lectura o señalización en general (desde los caracteres en un panel de información hasta las barandillas y zócalos y bordes de peldaños en una escalera), se consigue con grandes superficies en colores claros y los detalles en colores oscuros. Hay que cuidar que algún contraste pueda causar deslumbramiento; como, por ejemplo, sucede entre el blanco y el negro. Las combinaciones más recomendadas son:*



## *SUPERFICIES GRANDES DETALLES*

*Beige claro Rojo oscuro Amarillo claro Azul oscuro Amarillo Negro*

*8. Los sordos se benefician de forma singular de algunos elementos luminosos específicos de señalización e información visual. El primero de ellos está formado por las pantallas electrónicas programables de alta luminosidad, con las que estos usuarios pueden recibir información, desde situaciones de emergencia hasta incidencias en el servicio situaciones de las que de forma genérica se da información por megafonía y ellos no pueden recibir. La segunda consiste en el balizamiento y señalización fotoluminiscente con el que, en caso de una situación de emergencia en que falte el suministro de energía eléctrica, incluso los de los sistemas de emergencia en la estación, habrá un mínimo nivel de iluminación y unos elementos básicos de señalización de las vías de salida.*

*9. En cuanto a las necesidades de las personas con discapacidad psíquica o aquellas con discapacidad mental, es preciso que estas personas encuentren circulaciones simples y que por tanto puedan ser señalizadas con sencillez. El empleo de una simbología de fácil comprensión permitirá también unas mejores condiciones de accesibilidad a estas PMR . Finalmente, también es positivo para estos usuarios evitar destellos, reflejos y agresiones luminosas, que de forma extraordinaria les afectan”.*

### *Propuesta de Resolución*

*Vista la normativa de aplicación expuesta en las consideraciones jurídicas de este informe así como lo determinado por el técnico municipal de 11 de septiembre de 2012 se informa desfavorablemente la solicitud de instalación de dos carteles publicitarios a emplazar en la Avenida del Saladar de Solana Matorral instada por la representación de la entidad mercantil "Islastminute, S.L." ...”.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la sociedad "Islastminute, S.L." la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la instalación de dos carteles publicitarios en la Avenida del Saladar de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de Dña. **Angelika Egli** (Rfa. Expte. 25/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento emplazado en la planta 4ª del Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

" ... 1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia urbanística de obra menor para proyecto de acondicionamiento de local, situado en el Hotel Meliá Gorriones, en Playa Barca.

2.- Independientemente de la concesión de la licencia de obra menor solicitada, previamente al inicio de la actividad será necesaria la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de apertura de actividad clasificada o inocua, para lo que deberá presentar la documentación técnica necesaria.

3.- Se deberá aportar el correspondiente Certificado Final de Obras, firmado por el técnico redactor del proyecto de acondicionamiento ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Secretaria General Accidental en ausencia de Técnico de Administración General adscrito a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Angelika Egli Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento del establecimiento emplazado en la planta 4ª del Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y a los extremos del informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-**

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento administrativo relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o proyectos de urbanización.

#### **SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-**

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

#### **SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-**

7.1.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a la solicitud deducida por D. **Franco Ramella German** con fecha 14 de junio pasado (R.E. nº 7198), y que reza como sigue:

*"(...) I. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de abril de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a D. Franco Ramella German la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Risco del Paso, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes seguidamente detallados, dimanantes del informe policial transcrito en dicho acuerdo, y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:*

- *Período de validez de la autorización => Del 15/Abril/2013 al 14/Abril/2014.*
- *Vehículos autorizados => 0257-FRH.*
- *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.*

- *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de instalaciones en caso de inclemencias meteorológicas que se producirá cuando esto acontezca.*

*En este punto precisar que de dicho acuerdo se le dio traslado, por razón de sus competencias, a la Demarcación de Costas de Canarias y a la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.*

- II. *Con fecha 7 de junio de 2013 (R.E. nº 6916), el Sr. Ramella German se pone en conocimiento de la Alcaldía que el vehículo 0257-FRH ha sido retirado de la circulación y solicita que la autorización que le había sido otorgado para entrada temporal en zona de playa de Risco del Paso (T.M. Pájara) se le traspase a otro automóvil, esto es, el identificado con la placa de matrícula 5176-FNJ.*
- III. *Posteriormente, concretamente el día 14 de junio siguiente (R.E. nº 7198), D. Franco Ramella German formula nueva solicitud en orden a que se tome en consideración que el vehículo que sustituirá al 0257-FRH será finalmente el Mitsubishi Montero identificado con la placa de matrícula GC-2175-AZ, acreditándose documentalmente que el automóvil en cuestión dispone de todos los documentos precisos para permitir su circulación (Permiso de Circulación, Inspección Técnica Periódica y Seguro Obligatorio).*
- IV. *Ante tales extremos, quien suscribe **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo a través del que se tome conocimiento de la solicitud promovida por D. Franco Ramella German y se conceda a favor de éste la autorización pertinente para que el vehículo Mitsubishi Montero GC-2175-AZ pueda circular temporalmente por la playa de Risco del Paso (T.M. Pájara) y ello con observancia expresa de los condicionantes anteriormente establecidos por la Junta de Gobierno Local y con traslado del acuerdo que se adopte a las Administraciones Públicas que deban conocer del mismo ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por D. Franco Ramella German y conceder a favor de éste la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Risco del Paso, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 15/Abril/2013 al 14/Abril/2014.**
- **Vehículos autorizados => GC-2175-AZ.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de instalaciones en caso de inclemencias metereológicas que se producirá cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y a la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura dada su competencia legal en esta materia.

**7.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Oswaldo Caffio** (Rfa. Expte. NeoG 1008/2013), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la realización de actividad artística ambulante en el Término Municipal de Pájara, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe jurídico elaborado por la Secretaria General Accidental en ausencia de Técnico de Administración General adscrito a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación, que reza literalmente como sigue:

*" ... Antecedentes*

*Con fecha 3 de abril de 2013 (R.E. nº 4031), D. Osvaldo Caffio formula solicitud en orden a que se le autorice la realización de la actividad artística ambulante de "Mimo y Estatua Humana" en todo el Término Municipal de Pájara y fundamentado su pretensión en que dicha actividad constituye el único medio de resolver su subsistencia dado que no ha podido localizar otra actividad remunerada para tales fines.*

*Consideraciones Jurídicas*

*La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios, procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de las actividades de servicios entre los Estados miembros.*

*Este proceso de liberalización afecta a las Administraciones públicas y, más concretamente, a los municipios y al resto de entidades locales.*

*El Estado español procedió a finales de 2009 y principios de 2010 a incorporar los principios y reglas de la Directiva de Servicios al derecho interno, por medio de un conjunto de leyes y un buen número de disposiciones reglamentarias, en un proceso que no ha terminado aún.*

*Precisamente esta adaptación tampoco se ha culminado en esta Corporación, donde no existe a fecha de hoy la regulación municipal que posibilite el ejercicio en las vías públicas actividades no sedentarias como la que plantea el solicitante y en cuyo marco se arbitrarían extremos de relevancia tal como el horario de ejercicio de actividades, naturaleza de éstas, lugar de desarrollo concreto de la mismas, etc., y siempre redundando en el interés general.*

*Conclusión*

*Vista la normativa anteriormente expuesta esta Administración debe proceder a adaptar la normativa local mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal que regule el ejercicio de las actividades ambulante con el propósito de aplicar la Directiva de Servicios y demás normativa desarrollada a su amparo e incorporar sus principios de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad Jurídica con el fin de reforzar la certeza en la aplicación del derecho a la hora de ejercer los derechos por parte de los prestadores de servicios y sus destinatarios consumidores.*

*Respecto de lo interesado por D. Osvaldo Caffio, poner en conocimiento del mismo que el ejercicio de la actividad artística ambulante por éste planteada sólo podrá llevar a cabo en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se*

*otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine una vez sean concedidas por esta Administración en virtud de la Ordenanza que se apruebe ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

**Primero.-** Denegar a D. Osvaldo Caffio la Licencia Municipal instada para llevar a cabo el ejercicio de actividad artística ambulante en el Término Municipal de Pájara y ello con fundamento en el informe jurídico transcrito.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**7.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Ernest Plaizer** (Rfa. Expte. NeoG 1835/2013), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la realización de actividad artística ambulante en el Término Municipal de Pájara, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe jurídico elaborado por la Secretaria General Accidental en ausencia de Técnico de Administración General adscrito a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación, que reza literalmente como sigue:



### " ... Antecedentes

*Con fecha 17 de junio de 2013 (R.E. nº 7262), D. Ernst Plaizer formula solicitud en orden a que se le autorice la realización de la actividad artística ambulante de "Toque de timble" todos los días de 11:00 a 13:00 horas, en la Avenida Centenario, a la altura de los Apartamentos "Coronado" de Morro Jable, en este Término Municipal y fundamentado su pretensión en que dicha actividad constituye el único medio de resolver su subsistencia dado que no ha podido localizar otra actividad remunerada para tales fines.*

### Consideraciones Jurídicas

*La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios, procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de las actividades de servicios entre los Estados miembros.*

*Este proceso de liberalización afecta a las Administraciones públicas y, más concretamente, a los municipios y al resto de entidades locales.*

*El Estado español procedió a finales de 2009 y principios de 2010 a incorporar los principios y reglas de la Directiva de Servicios al derecho interno, por medio de un conjunto de leyes y un buen número de disposiciones reglamentarias, en un proceso que no ha terminado aún.*

*Precisamente esta adaptación tampoco se ha culminado en esta Corporación, donde no existe a fecha de hoy la regulación municipal que posibilite el ejercicio en las vías públicas actividades no sedentarias como la que plantea el solicitante y en cuyo marco se arbitrarían extremos de relevancia tal como el horario de ejercicio de actividades, naturaleza de éstas, lugar de desarrollo concreto de la mismas, etc., y siempre redundando en el interés general.*

### Conclusión

*Vista la normativa anteriormente expuesta esta Administración debe proceder a adaptar la normativa local mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal que regule el ejercicio de las actividades ambulante con el propósito de aplicar la Directiva de Servicios y demás normativa desarrollada a su amparo e incorporar sus principios de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad Jurídica con el fin de reforzar la certeza en la aplicación del derecho a la hora de ejercer los derechos por parte de los prestadores de servicios y sus destinatarios consumidores.*

*Respecto de lo interesado por D. Ernst Plaizer, poner en conocimiento del mismo que el ejercicio de la actividad artística ambulante por éste planteada sólo podrá llevar a cabo en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine una vez sean concedidas por esta Administración en virtud de la Ordenanza que se apruebe ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Ernst Plaizer la Licencia Municipal instada para llevar a cabo el ejercicio de actividad artística ambulante en el Término Municipal de Pájara y ello con fundamento en el informe jurídico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**7.4.-** Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras de esta Corporación (Sra. Fleitas Herrera), con referencia al procedimiento administrativo rfa. 4/2002 V, tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Autos Viera, S.L.**" y que reza como sigue:

"(...) **a) ANTECEDENTES.-**

- I. *La Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 2 de mayo de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la sociedad "Autos Viera, S.L." la Licencia Municipal interesada en el marco del procedimiento administrativo 4/2002 V, practicándose notificación del citado acuerdo con fecha 2 de agosto de 2002.*
- II. *Con fecha 5 de abril de 2012, la Policía Local emite informe en el que se hace constar que la citada reserva viaria presenta una serie de irregularidades tanto de señalización como respecto a su situación tributaria toda vez que se había constatado en los*

*Servicios Económicos Municipales un impago reiterado de las cuotas derivadas del otorgamiento de la citada Licencia Municipal.*

- III. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de julio de 2012, requiere a la entidad mercantil "Autos Viera, S.L." la introducción de las medidas procedentes en orden a la conservación en perfecto estado de la señalización del vado que nos ocupa así como el ingreso en las arcas municipales de las anualidades impagadas hasta el momento actual, notificándose dicho acuerdo con fecha 3 de agosto de 2012.*
- IV. *Con fecha 15 de octubre de 2012 y previo requerimiento formalizado por esta Jefatura a la Policía Local, se emite informe en el que se deja constancia de que la señalización del vado de referencia no ha sufrido mejora alguna.*
- V. *El día 19 de marzo de 2013, el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emite informe donde se concretan, además de las medidas que el titular del citado vado debe acometer para ajustar éste a las ordenanzas municipal, que la reserva viaria efectuada por "Autos Viera, S.L." no se ajusta a la Licencia otorgada a su favor puesto que la misma se observa en la puerta izquierda de la fachada del inmueble y la autorización municipal se otorgó para la puerta derecha del mismo.*
- VI. *Se recabó de la Recaudación Municipal información respecto a la situación de regularización tributaria igualmente requerida a "Autos Viera, S.L." observándose en el día de la fecha impagos de las liquidaciones del Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondientes a los ejercicios de 2007, 2010, 2011 y 2012.*
- VII. *Mediante Decreto de la Alcaldía nº 1796/2013, de 19 de abril, se resolvió lo siguiente:*

*Primero.- Conforme al informe emitido por esta Jefatura con fecha 19 de abril de 2013, incoar expediente de caducidad de Licencia Municipal rfa. 4/2002 V y ello con efectos del 31 de diciembre de 2012.*

*Segundo.- Requerir a la citada sociedad, en plazo no superior a diez días y conforme establece el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento, la retirada de la señalización ilegal observada en la c/ Mafasca nº 12 (Puerta Izquierda) de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello con advertencia de que caso contrario se tramitará, en procedimiento administrativo autónomo, el restablecimiento de la legalidad conculcada, con imposición de las sanciones que al caso procedan tras la instrucción del mismo y retirada de la citada señalización por los servicios municipales a costa de la empresa interesada.*

*Tercero.- Conferir a la entidad mercantil "Autos Viera, S.L.", a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo de quince días, computado a partir de la notificación de la resolución que se dicte, para aportar cuantas alegaciones, documentos y justificantes*

*estime pertinentes respecto a la caducidad de la Licencia Municipal que se pretende arbitrar en el presente procedimiento administrativo.*

*Cuarto.- Notificar la resolución dictada a la sociedad interesada, con ofrecimiento del pertinente régimen de recursos administrativos.*

VIII. *Señalar que la citada resolución fue reglamentariamente notificada con fecha 23 de abril de 2013, sin que hasta el momento actual nada se haya alegado por su destinataria y obrando en el presente procedimiento informe policial emitido con fecha 11 de junio siguiente donde se señala textualmente que "(...) girada visita al lugar se observa que la señalización sigue instalada de forma que no se ha dado cumplimiento a lo requerido al interesado (...)".*

#### **b) CONSIDERACIONES.-**

*El artículo 10.2 c) de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento establece que en el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.*

*El artículo 17 de la citada Ordenanza determina, respecto al mantenimiento del Vado que se hubiese autorizado, que:*

*1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa del mismo las reparaciones y modificaciones que con este fin ordene el Ayuntamiento.*

*2.- El mantenimiento del vado en las condiciones adecuadas, corresponde al titular de la autorización que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido.*

*3.- El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el artículo 9, determinará la obligación de sus titulares a reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.*

*4.- En caso de incumplimiento por parte del titular de las condiciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarcándose de los gastos ocasionados.*

*El artículo 21 de la Ordenanza referida regula la anulación de las autorizaciones señalando que las Licencias de Vado se anularán:*

*a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.*

- b) Por un impago de dos o más anualidades de la tasa sobre uso del vado.
- c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza (...)

*El artículo 22 de la Ordenanza indicada prescribe que en los casos en que por aplicación de lo dispuesto en dicha Ordenanza, sea necesaria la realización de obras por particulares, éstas serán objeto de control por los servicios municipales competentes, que emitirán en cada caso informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.*

*En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas, éstas deberán subsanarse en el plazo de 10 días.*

*Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir el incumplimiento, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.*

*En el presente caso nos encontramos con dos extremos de relevancia:*

- I. *Por una parte que concurren un supuesto que posibilitaría de forma reglamentaria la anulación de la Licencia Municipal otorgada a "Autos Viera, S.L." para reserva de 5 metros de la calle Mascona de Morro Jable (T.M. Pájara), esto es, el impago de más de dos cuotas del "Precio Público por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamientos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase" cuya liquidación inicial fue aprobada a nombre de la sociedad "Autos Viera, S.L." por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 2 de mayo de 2002 (Concretamente las correspondientes a los ejercicios económicos de 2007, 2010, 2011 y 2012).*
- II. *Y por otra, se pone de manifiesto de que por la sociedad "Autos Viera, S.L." se ha efectuado la colocación de la señalización de un vado sin haber obtenido la correspondiente Licencia Municipal para ello, considerándose tal cuestión al observarse que la reserva viaria autorizada, si bien emplazada en el mismo inmueble, era para ser acometida en la puerta derecha de la fachada del inmueble emplazado en la c/ Mascona nº 12 de Morro Jable (T.M. Pájara) y no en la puerta izquierda del citado inmueble como así se ha verificado por los Técnicos Municipales y encontrándonos en este caso a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento.*

**c) PROPUESTA DE RESOLUCION.-**

*Ante tales datos, quien suscribe PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo en la que se resuelva lo siguiente:*

Primero.- Declarar la caducidad de Licencia Municipal rfa. 4/2002 V, la cual fue otorgada a favor de "Autos Viera, S.L." para la reserva de 6 metros de la c/ Mascona de Morro Jable (T.M. Pájara), concretamente a la altura del número 12 (Puerta Derecha) de la citada vía, y ello con efectos del 31 de diciembre de 2012.

Segundo.- Poner en conocimiento de la citada sociedad que la inobservancia del requerimiento cursado a la misma a través del Decreto de la Alcaldía nº 1796/2013, de 19 de abril, de que, conforme establece el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento y en orden a que procediese a la retirada de la señalización ilegal observada en la c/ Mafasca nº 12 (Puerta Izquierda) de Morro Jable (T.M. Pájara), llevará aparejada la incoación, en procedimiento administrativo autónomo, el restablecimiento de la legalidad conculcada, con imposición de las sanciones que al caso procedan tras la instrucción del mismo y retirada de la citada señalización por los servicios municipales a costa de la empresa interesada.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la sociedad interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Declarar la caducidad de Licencia Municipal rfa. 4/2002 V, la cual fue otorgada a favor de "Autos Viera, S.L." para la reserva de 6 metros de la c/ Mascona de Morro Jable (T.M. Pájara), concretamente a la altura del número 12 (Puerta Derecha) de la citada vía, y ello con efectos del 31 de diciembre de 2012.

Segundo.- Poner en conocimiento de la citada sociedad que la inobservancia del requerimiento cursado a la misma a través del Decreto de la Alcaldía nº 1796/2013, de 19 de abril, de que, conforme establece el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento, procediese a la retirada de la señalización ilegal observada en la c/ Mafasca nº 12 (Puerta Izquierda) de Morro Jable (T.M. Pájara), llevará aparejada la incoación, en procedimiento administrativo autónomo, el restablecimiento de la legalidad conculcada, con imposición de las sanciones que al caso procedan tras la instrucción del mismo y retirada de la citada señalización por los servicios municipales a costa de la empresa interesada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

7.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Monika Grazyna Kowrach** (Rfa. Expte. NeoG 1433/2012), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice, con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Carmen, la celebración de tres actuaciones musicales en vivo los días 12, 13 y 15 de julio actual, en horario de 22,00 a 00,00 horas, en la terraza anexa al establecimiento de la que la misma es titular en la c/ San Miguel nº 7 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por la Técnico de Administración General Municipal (Sra. Ruano Domínguez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

**"(...) a) ANTECEDENTES.-**

- I. *Dña. Mónica Grazyna Kowrach presentó, con fecha 28 de noviembre de 2012 (R.E. nº 17163) y en el marco del procedimiento administrativo 29/2012 A.C., comunicación previa de Actividades Clasificadas sujetas a previa Licencia relativa al ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" en el establecimiento identificado con la denominación de "El Callao", sito en la c/ San Miguel nº 7 de Morro Jable (T.M. Pájara), encontrándose la documentación contenida en el citado expediente municipal pendiente de su examen y valoración por parte de los Servicios Técnicos Municipales.*
- II. *Con fecha 3 de julio actual se recibe en el Registro General de la Corporación nueva solicitud formulada por la interesada; en esta ocasión con motivo de que se le autorizase la celebración de tres actuaciones musicales en vivo los días 12, 13 y 15 de julio actual, en horario de 22,00 a 00,00 horas, en la terraza del citado establecimiento y ello con motivo de la festividad de Ntra. Sra. del Carmen que tradicionalmente se celebración en la población de Morro Jable en los días previos al 16 de julio de cada año.*

## **b) CONSIDERACIONES.-**

- I. *Señala el artículo 38 de la vigente Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, que "(...) A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por terraza el conjunto de mesas, sillas, sombrillas, (...) y otros elementos de mobiliario, móviles y desmontables, (...), instalados en espacios de usos público para el desarrollo de una actividad empresarial que sirva de complemento a un establecimiento, al cual está vinculado, con su reglamentaria Licencia de Apertura (...)"*.
- II. *Prescribe el artículo 5 de la citada Ordenanza Municipal que "(...) Las instancias de solicitud de Licencia para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública (...) se presentarán (...), acompañadas de la siguiente documentación: a) Licencia de Apertura de negocio vinculado a nombre del solicitante; b) Proyecto de la instalación (...); c) Memoria que en la que se recoja el tipo de instalación, materiales, (...)"*.
- III. *En el Título VI de la Ordenanza Municipal referida establecen los requisitos para el otorgamiento de autorización municipal que ampare la realización de espectáculos públicos en el dominio público local (Artículos 81 y ss), precisando el artículo 81 de la misma que se exige, en suelo público, la obtención de autorización municipal previa a la realización de espectáculos, sin perjuicio en su caso del régimen de intervención aplicable por razón del espectáculo de que se trate.*
- IV. *En el Título III de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias (Artículo 37 y ss) se establecen las prescripciones a seguir a la hora de autorizar la realización de espectáculos públicos, concretando el artículo 50.c) de la citada normativa que "Las actividades y espectáculos que, con ocasión del festejo, vayan a ser desarrollados por particulares, (...), se someterán al régimen de intervención que, en cada caso, corresponda conforme a lo previsto en la presente Ley y en su normativa de desarrollo", estableciendo el artículo 2 del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, que tendrán la consideración de actividades clasificadas, a los efectos previstos en el artículo 2.1.a) y 4 de la citada Ley 7/2011, aquellas que se relacionan en el apartado número 1 del nomenclátor que figura en el Anexo del citado Decreto, estableciendo el epígrafe 12.4.4 del mismo que los espectáculos públicos musicales consistente en la representación de composiciones musicales, mediante la utilización de instrumentos musicales o de música grabada o de la voz humana a cargo de cantantes.*

*Por todo ello es claro que nos encontramos, conforme a lo solicitado por Dña. Monika Grazyna Kowrach, con que ésta desea realizar un espectáculo público con ocasión de la celebración de las fiestas populares tradicionales de Morro Jable, inicialmente no sujetas al régimen de autorización administrativa previa pero sin que pueda concretarse tal extremo puesto por la solicitante nada se alude respecto al aforo que presentan las actuaciones musicales por ésta organizadas.*



V. *Es parecer de quien suscribe que, con carácter previo al otorgamiento de la autorización administrativa peticionada por la interesada, debiera obrar en el expediente solicitud conforme a los extremos contenidos en el artículo 82 de la vigente Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local y la que deberá acompañarse la documentación señalada por el artículo 5 de la misma para posibilitar el otorgamiento, si procede, de la Licencia Municipal para llevar a cabo algunas de las modalidades de ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Municipal de referencia.*

*Por otro lado y dado que este último artículo alude a la necesidad de disponer, entre otros documentos no presentados por la interesada, de Licencia de Apertura del negocio vinculado a la ocupación del dominio público local a nombre de la solicitante, título habilitante éste del que no dispone la interesada en el momento actual, nos encontramos con que no cabe sino denegar por tal motivo la autorización municipal peticionada por Dña. Monika Grazyna Kowrach para la celebración de los eventos musicales que había programado para los días 12, 13 y 15 de julio de 2013.*

**c) PROPUESTA DE RESOLUCION.-**

*Ante lo anteriormente mencionado SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde conste la siguiente parte dispositiva:*

*Primero.- Denegar la autorización peticionada por Dña. Monika Grazyna Kowrach para la celebración de los eventos musicales que ésta había programado para los días 12, 13 y 15 de julio de 2013 en terraza anexa al establecimiento de la que ésta es titular en la c/ San Miguel nº 7 de Morro Jable (T.M. Pájara), toda vez que se observa incumplimiento de los extremos del artículo 5 de la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, donde establece que las solicitudes de Licencia para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la citada Ordenanza vendrán acompañadas, entre otros documentos, de la Licencia de Apertura del negocio al que se vincule la ocupación que se pretenda, constatándose en el procedimiento administrativo 29/2012 A.C. que la interesada no dispone aún del citado título habilitante.*

*Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada, ofreciéndole a la misma el régimen de recursos procedentes ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

*Primero.- Denegar a Dña. Monika Grazyna Kowrach la Licencia Municipal instada para la celebración de los eventos musicales que ésta había programado para los días 12, 13 y 15 de julio de 2013 en terraza anexa al establecimiento de la que la interesada es titular en la c/ San Miguel nº 7 de Morro Jable (T.M. Pájara), toda vez que, conforme se señala en el informe jurídico transcrito, se observa incumplimiento de los extremos del artículo 5 de la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, donde establece que las solicitudes de Licencia para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la citada Ordenanza vendrán acompañadas, entre otros documentos, de la*

Licencia de Apertura del negocio al que se vincule la ocupación que se pretenda, constatándose en el procedimiento administrativo 29/2012 A.C. que la interesada no dispone aún del citado título habilitante.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-**

No se presentó ningún proyecto de obras públicas para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-**

No se trajo, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal de planes y/o proyectos de obras Administraciones.

#### **DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-**

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún Convenio de Colaboración.

## **UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-**

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

## **DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-**

**12.1.-** Dada cuenta de los escritos suscritos por D. **Javier García Martí y otros** (R.E. nº 4324 – 10/Abril/2013) y D. **Antonio Augusto O. Da Silva** (R.E. nº 5719 – 13/Mayo/2013), a través de los que se ponen en conocimiento de esta Corporación que existen ciertos ámbitos de la Urbanización "Cañada del Río" – Costa Calma (T.M. Pájara) donde se observa que, aún disponiendo de los dispositivos adecuados (farolas), el alumbrado viario no funciona desde hace algún tiempo con el consiguiente perjuicio para los vecinos y ciudadanos, concretamente se alude, en el primero de los casos, al ámbito de la Estación de Servicios de Costa Calma y, en el segundo, a la calle Playa de la Jaqueta de Costa Calma.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la queja planteada por D. Javier García Martín y otros y D. Antonio Augusto O. Da Silva respecto a las deficiencias observadas en el alumbrado público en las inmediaciones de la Estación de Servicios de Costa Calma y la c/ Playa de la Jaqueta de Costa Calma, en este Término Municipal.

Segundo.- Comunicar a los interesados que la responsable de subsanar las deficiencias infraestructurales por éstos señaladas es la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L.", dada su condición de promotora de las obras de urbanización del citado ámbito ("Cañada del Río").

Tercero.- Requerir a la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L." para que, en plazo no superior a quince días, proceda a reparar el alumbrado público existente en las inmediaciones de la Estación de Servicios de Costa Calma y en la c/ Playa de la Jaqueta de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello en previsión de posibles daños que puedan sufrir los viandantes de la zona en horas nocturnas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

**12.2.-** Dada cuenta del escrito planteado por D. **Doménico Espósito** (R.E. nº 6809 – 05/Junio/2013), mediante el que se comunica a esta Corporación que ha observado ciertas deficiencias en la c/ Tomás Morales de la Urbanización "El Granillo" (T.M. Pájara) donde se advierte que el alumbrado público viario no funciona desde hace algún tiempo y además la acera de la citada vía se encuentra en pésimas condiciones con el consiguiente perjuicio para los vecinos y ciudadanos que pudieran transitar por la zona.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la queja planteada por D. Doménico Espósito respecto a las deficiencias observadas en el alumbrado público y aceras de la c/ Tomás Morales de la Urbanización "El Granillo", en este Término Municipal.

Segundo.- Comunicar al interesado que la responsable de subsanar las deficiencias infraestructurales por éste señaladas es la entidad mercantil "Ara Krulich, S.L.", dada su condición de promotora de las obras de urbanización del citado ámbito ("El Granillo").

Tercero.- Requerir a la entidad mercantil "Ara Krulich, S.L." para que, en plazo no superior a quince días, proceda a reparar el alumbrado público y acera existentes en la c/ Tomás Morales de la Urbanización "El Granillo" (T.M. Pájara), todo ello en previsión de posibles daños que puedan sufrir los viandantes de la zona en horas nocturnas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

**12.3.-** Dada cuenta de la convocatoria para el ejercicio 2013 de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos que se adecuen a los criterios fijados en los planes estratégicos zonales de los grupos de acción costera existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco del Eje 4 "Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca", cofinanciados por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Pesca (FEP) formalizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Resultando que por los servicios municipales se ha elaborado el "**Plan de Dinamización Marítimo-Costero para el fomento de la explotación turística de los recursos pesqueros del Municipio de Pájara**", en cuyo marco se determinan como objetivos específicos los de generación de producto turístico a través de diversificación de la actividad, la realización de actuaciones de marketing – comunicación para la promoción del producto pesquero del Municipio, la formación y capacitación de los recursos humanos vinculados a la actividad pesquera así como el fomento de la competitividad del sector pesquero local, iniciativas todas ellas que redundan en la mejora de un sector de profunda tradición en este Municipio como es el pesquero.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del "*Plan de Dinamización Marítimo-Costero para el fomento de la explotación turística de los recursos pesqueros del Municipio de Pájara*", cifrado en el importe de 39.448,91 € (IGIC incluido) y solicitar la subvención para acometer la iniciativa de referencia en el marco de la convocatoria realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación al principio indicada.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a los servicios municipales correspondientes a los efectos de que se formalice la oportuna solicitud de subvención.

**DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.